

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se escribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales verificadas que podrán adquirirse por un real por los de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'er.—Id. para los que no lo son 6'00.

Num. 6853

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 2 al 4 de Diciembre)

#### MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Al reorganizarse el servicio de antecedentes penales en el Registro Central de penados y rebeldes, por la Real orden de 1.º de Abril de 1896, quedaron taxativamente especificados los preceptos á que habian de sujetarse las instancias presentadas por particulares en solicitud de antecedentes penales, con el trámite preciso que debían seguir para su pronta y eficaz resolución. Mas, como quiera que la práctica y el creciente desarrollo del referido Registro Central hayan puesto de manifiesto deficiencias y abusos que deben aclararse y corregirse en beneficio de los particulares y de la Administración en general,

S. M. Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en la tramitación de las instancias solicitando certificaciones de antecedentes penales se observen las siguientes reglas:

1.ª Las instancias en solicitud de certificaciones de antecedentes penales, serán dirigidas al Ilmo. señor Director general de Prisiones, en papel de peseta (clase 11.ª), ó, en su defecto, se reintegrarán con una póliza de igual valor, adherida en la parte superior de la solicitud, y que habrá de quedar inutilizada en el acto de su presentación por el funcionario encargado de su entrada en el Registro, y no por otra persona.

2.ª Los datos que habrán de consignarse en las instancias son: nombre ó nombres y primero y segundo apellidos de la persona interesada; su naturaleza (pueblo ó provincia), edad, estado civil, nombres de sus padres ó objeto á que se destina la certificación que se solicita.

3.ª Los particulares que dirijan sus instancias por correo, deberán, además, expresar las señas de su domicilio, absteniéndose de incluir otra clase de papel ni de póliza que la indicada en la regla 1.ª, prohibición que se hace extensiva á los que personalmente presenten las instancias en el Registro Central de penados y rebeldes.

A estos últimos les será facilitado en el acto de la entrega de la instancia, un resguardo para recoger las certificaciones

en el plazo que se les indique en el mismo, que nunca podrá exceder de cuatro días, salvo el caso de imposibilidad material debidamente justificada.

4.ª Las certificaciones podrá ser también solicitadas por persona distinta de aquella á que se contraigan; pero en este caso, si resultaren antecedentes penales, no se entregarán sino mediante autorización expresa del interesado, en donde se hará constar el recibo de la certificación por la persona que á su nombre la hubiere pedido.

5.ª Las instancias que no contengan todos los requisitos expresados en las reglas 1.ª y 2.ª no serán admitidas en el Registro Central, y las que se reciban por correo quedarán sin curso, ó serán devueltas á los recurrentes si fuere conocido su domicilio.

6.ª Queda terminantemente prohibido enviar á la Dirección General letras ó libranzas para reintegro y expedición de las certificaciones solicitadas. Todas las que se recibieren en lo sucesivo serán devueltas al punto de su procedencia, quedando exento el Registro de toda responsabilidad.

7.ª Cada solicitud no podrá comprender más que una sola certificación.

8.ª Las certificaciones continuarán como hasta el presente, siendo talonarias, haciéndose constar en la matriz del libro los mismos datos de la certificación que se expida.

9.ª Los casos que no estén comprendidos en esta Real orden, serán objeto de resoluciones especiales de la Superioridad.

Lo que de Real orden digo á V. I para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO

Señor Director general de Prisiones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 7'19 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas, y á los adensos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Diciembre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

COBIAN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Vista la comunicación que con fecha 8 de los corrientes dirige á este Ministerio el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración, haciendo notar que de algunos pueblos parte una emigración tan copiosa, que puede considerarse colectiva, porque realmente implica la despoblación de las comarcas en que ocurre, y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, y 1.º, 4.º, 18 y 19 del Reglamento provisional para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. demande de las Autoridades á sus órdenes que con la mayor rapidez posible le informen constantemente de todas las emigraciones que en la provincia de su mando se proyecten y que por su importancia numérica deban considerarse colectivas, para que V. S. á su vez lo comuniqué al Consejo Superior de Emigración.

De real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de....

Vista la comunicación de V. S. de 27 de Noviembre del corriente año, en la que solicita de este Ministerio instrucciones acerca de las subvenciones concedidas por el Estado al Montepío de Médicos titulares en los años 1906, 1907, 1908 y 1909, y al mismo tiempo expone las consideraciones pertinentes para que le sean concedidas:

Considerando que al practicarse la liquidación del capital existente en el citado Montepío, se ha de satisfacer á las viudas y huérfanos de los Médicos el socorro á que tienen derecho, con arreglo al artículo 33 de los Estatutos y Reglamento aprobado por Real decreto de 17 de Octubre de 1905, siempre que lo hubiesen solicitado en tiempo y forma legales:

Considerando que igualmente se han de resarcir á las que, deseando mejorar la condición de su pensión, han solicitado y obtenido la continuación del pago de sus cuotas:

Considerando que el espíritu del legislador, al conceder las subvenciones anuales de 25.000 pesetas, no fué otro, sin duda alguna, que mejorar la situación de las viudas y huérfanos de los Médicos titulares, y de ayudar en parte á la prosperidad de una institución que en su día hubiera podido servir de alivio á una clase tan digna de respeto, como es la de Médicos titulares:

Considerando que, si bien el artículo 34 del mencionado Reglamento no fija la persona ó personas que tienen derecho á este socorro, no sería justo, equitativo ni moral que pudiesen disfrutar otras personas de las pequeñas cantidades á que

podiera llegar el reparto de la subvención concedida por el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se acceda á lo solicitado por V. S., disponiendo que todas las subvenciones concedidas durante los años 1906, 1907, 1908 y 1909, sirvan para atender en la parte que puedan corresponder á los socorros que habrán de satisfacerse á las viudas y huérfanos de los Médicos titulares, tanto en el caso que determine el artículo 33 del Reglamento, como el que se acordare fuere satisfecho á las que han continuado pagando sus cuotas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, debiendo dar traslado de esta disposición al Excmo. señor Presidente de la Comisión liquidadora. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

MERINO.

Ilmo. señor Inspector del Gobierno en el Montepío de Médicos titulares.

(Gaceta 2 de Diciembre)

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1910, y á propuesta del Consejo Superior de protección á la Infancia y represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen los nombres de los interesados en el II Concurso anual de premios por actos de protección á la infancia, según se hace á continuación, con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, que expiró en 30 de Octubre pasado, y clasificando aquellas por las bases establecidas, y á las que dichos solicitantes han optado.

##### Base 1.ª.—Nodrizas

Ignacia Martínez Serrano.—Madrid, calle de Cuenca, número 2, piso bajo número 5 (Cuatro Caminos).

Felipa Alcolea Martínez.—Idem, Marcenado, 2 publicado.

Isidra Molina Abellán.—Murcia, plaza de la Trinidad, 26.

Julia Fernández.—Baños de Rio-Tobia (Logroño), no consta domicilio.

Salvadora Bernabén.—Sarría (Barcelona), calle de Hert de la Vila, 25.

Rosa Cortell Ribes.—Vall de Alcalá (Alicante), no consta domicilio.

Manuela Antúnez Magarino.—Badajoz, ídem id.

Severiana Lisboa Vázquez.—Idem, calle de Arcoagüero, número 43.

Vicenta Morgado y López.—Idem, Doblados, 25.

Carmen Dorado.—Idem, calle de Gabriel, no consta el número.

María Higuera, oficio lavandera.—Idem, calle de Martín Causado, 67.

Cesárea Barrios Rodríguez.—Barrionuevo, Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), no consta domicilio.

Leandra Ortega.—Bilbao, no consta domicilio.

Francisca Echevarría.—Idem, id.

Juana Echezarraga.—Idem, id.  
Eudisia Trincado.—Idem, id.  
Casimira Fornier.—Idem, id.  
Veneranda Barbero.—Salamanca, idem idem.  
María Fernández Villar.—Salas (Oviedo), parroquia de Cordovero.  
Josefa Danti Soler.—Sampedor (Barcelona), no consta domicilio.  
Concepción González.—Benisján (Murcia), no consta domicilio.  
Aurora Martínez González.—Orense, calle de Lepanto, 29.  
Felisa Acevedo Rodríguez.—Idem, calle de Cervantes, 8.  
Agueda Andrés Pascual.—Ejolve (Teruel), no consta domicilio.  
Andrés Braulio Gargallo.—Idem, id.  
Rosa Pascual Latorre.—Idem, id.  
Florentina Templado.—Idem, id.  
María Ortí López.—Idem, id.  
Luz Divina Anel.—Coruña, Sinagoga, 24, bajo.

#### Base 2.ª.—Maestros y Maestras

María del Valle Gil Santa Cruz.—Maestra en propiedad de Palmones (Cádiz), no consta domicilio.  
Carlos Andrés Martín.—Maestro de la Escuela pública de Peleagonzalo (Zamora), no consta domicilio.  
María Patrocinio López Romero.—Maestra de primera enseñanza, propietaria de la Escuela pública de asistencia mixta de Navalafuente (Madrid), no consta domicilio.  
Francisco Sempere Boronat.—Profesor de Instrucción primaria, Director de la Escuela de primera enseñanza de indígenas en Melilla, no consta domicilio.  
Gertrudis Núñez Rodríguez.—Maestra en propiedad de la Escuela elemental de Guadalcanal (Sevilla), no consta domicilio.  
Nicolás Dalmau y Sánchez.—Maestro de la Escuela superior de niños del distrito de la Inclusa, Madrid, Rodas, 11.  
Teófila Díez Ortega.—Maestra de la Escuela pública de párvulos del tercer distrito de Valladolid, no consta domicilio.  
José A. Ortega Bueso.—Maestro de la Escuela pública de niños de Masarrochos (Valencia), no consta domicilio.  
María de la Asunción Izquierdo Palacios.—Maestra de la Escuela elemental de niñas del barrio de la Corredoria, Oviedo, no consta domicilio.  
Carlota Lucena y Zambrano de Ramos.—Maestra de Escuela pública, Sevilla, no consta domicilio.  
Demetria González Arroyo.—Maestra de primera enseñanza propietaria de la Escuela elemental completa de niñas de Fuentespina (Burgos), no consta domicilio.  
Miguel González Grande.—Maestro elemental de Toro (Zamora), no consta domicilio.  
Juliana Párramo y Mata.—Profesora de la Escuela pública de Campanillas (Málaga), no consta domicilio.  
Elogio Montero Santarén.—Maestro de primera enseñanza, Madrid, no consta domicilio.

Miguel Murillo Puertas.—Maestro de Béznar, Ayuntamiento de Durcal (Granada), no consta domicilio.  
Mariano Gómez Santamaría.—Director del Colegio de niñas de San José, Toledo, Callejon de la Silería, 5.  
Eusebio Borcetas Solans.—Maestro propietario de la Escuela superior de niños de Burriana (Castellón de la Plana), no consta domicilio.  
Tomás Balaguer Benzá.—Maestro de la Escuela pública de niños de María (Balears), no consta domicilio.  
Narciso Martín Rodríguez.—Profesor de primera enseñanza de Busquistar (Granada), no consta domicilio.  
Juan Socias Bennisar.—Maestro de la Escuela pública elemental de niños de San Clemente (Mahón), no consta domicilio.  
Jorge García y García.—Maestro de la Escuela de niños de Cardenadigo (Burgos), no consta domicilio.  
Francisco Fernández de los Reyes.—Maestro de Escuela pública en Carmona (Sevilla), no consta domicilio.  
Carlota Marín Pinazo.—Maestra de Es-

cuela pública en Jumilla (Murcia), no consta domicilio.

José Brotona y San Juan.—Maestro propietario de la Escuela pública superior de niños de Linares (Jaén), no consta domicilio.

Benigno Garrido Peña.—Maestro propietario de la Escuela pública elemental de niños de Nieves (Pontevedra), no consta domicilio.

Gabino Rodríguez Álvarez.—Maestro de la Escuela pública superior de niños de Villaviciosa (Oviedo), no consta domicilio.

Gregorio Valero Lario.—Maestro de primera enseñanza de la Escuela elemental de niños de Alhama (Granada), no consta domicilio.

Marcelino Comas Ferueola.—Maestro de la Escuela pública de niños de Sampedor (Barcelona), no consta domicilio.

Julio Noguera López.—Maestro Director del Grupo escolar Santa Bárbara, Posada de Llanera (Oviedo), no consta domicilio.

Dolores Novás Guillán.—Maestra de la Escuela pública de Leirado y Meder (Salvatierra-Pontevedra), no consta domicilio.

Juan Álvarez González.—Maestro propietario de la Escuela pública de la parroquia de Toboaja (Nieves-Pontevedra), no consta domicilio.

Paulina Leira González.—Maestra de la Escuela pública de Niñas de Sárdoma (Vigo-Pontevedra), no consta domicilio.

Bruno Martínez Aldea y Salas.—Maestro de la Escuela pública de niños de Alberite (Logroño), no consta domicilio.

Elvira Noto García.—Maestra superior, Profesora de la Escuela de Artes y Oficios de Ferrol, no consta domicilio.

#### Base 3.ª.—Médicos

León Palacios y Carreño.—Médico de la Beneficencia Municipal, Almería, Almazor baja, no consta el número.

Dionisio García Alonso.—Doctor en Medicina, Inspector municipal de Sanidad, Villavieja (¿Madrid?).

Wenceslao Borrachero y García de Cáceres.—Médico titular de la villa de Torres (Madrid), Inspector municipal de Sanidad, no consta domicilio.

Vicente Hernán de la Fuente.—Médico titular de Valverde (Segovia), no consta domicilio.

Luis Heredero y Gómez.—Médico de número de la Beneficencia Municipal de Madrid, Mesón de Paredes, 20, Madrid.

Gregorio Cuevas Sánchez.—Médico titular de Muñoveros (Segovia), no consta domicilio.

Lino Porto.—Médico Director del Consultorio gratuito de niños de pecho, Orense, calle del Instituto, número 5.

Jaime Illanes Torreira.—Médico titular de Perálveche (Guadalajara), no consta domicilio.

Antonio Álvarez Pereira.—Médico titular de Salvatierra de Niños (Pontevedra), no consta domicilio.

José Paz y Varela.—Director del Instituto de Vacunación y Sueroterapia de Coruña, no consta domicilio.

Manuel Mateo Serranoz.—Médico titular de Ejolve (Teruel), no consta domicilio.

#### Base 4.ª.—Sociedades

Beneficencia Escolar de Barcelona, no consta domicilio.

Asociación de Caridad Escolar, Madrid, no consta domicilio.

Asociación Protectora de los Niños, Valencia, no consta domicilio.

Institución Madrileña de Amigos de la Infancia, Madrid, Jesús del Valle, 7.

Consultorio de Niños de pecho.—Sevilla, Amor de Dios, 28.

Asociación de Caridad.—Avilés (Oviedo), no consta domicilio.

Asilo de Nuestra Señora del Remedio Paseo del Duque de la Victoria, Alicante.

Asociación Burgalesa de Beneficencia y Cultura.—Burgos, no consta domicilio.

Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad.—Zaragoza idem id.

Escuela popular gratuita.—Coruña, idem id.

#### Base 5.ª.—Particulares

Señor Marques de Murrieta.—Fundador de la Casa Cuna de Logroño, no consta domicilio.

Hipólito Ruiz Pinilla.—Director de La Gota de Leche, de Salamanca, idem id.

Ricardo Fortuñy.—Doctor en Medicina y Cirugía, Médico de las Casas de Socorro a cargo de los Amigos de los Pobres de Barcelona, idem id.

Primitivo Santa Cecilia Rivas.—Concejal del Ayuntamiento de Salamanca, idem id.

Enrique Barredo y Vieyra de Abreu.—Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Costanilla de los Angeles, 4

Antonio de la Peña y Maldonado.—Oficial quinto de Administración civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación, Auxiliar gratuito del Consejo Superior de Protección a la Infancia, Madrid, no consta domicilio.

Emilia Jurado Arlanza.—Palenzuela, (Palencia), idem id.

José García Aliz.—Maestro, Burgos, calle de la Paloma, 21, tercero.

Jesús García Ricote.—Madrid, calle del Labrador, 12 bajo.

Eduardo Astray Canera y Urdapilleta, Licenciado en Derecho civil y canónico, Oficial de cuarta clase en el Gobierno civil de Palencia, no consta domicilio.

José Navarro Montal.—Obrero, Vocal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, de Valencia, no consta domicilio.

Francisco B. Martínez Fortún.—Secretario del Juzgado Municipal de Dos Barrios (Toledo), no consta domicilio.

José Díez González.—Chamartin de la Rosa (Madrid), no consta domicilio.

Victor de Sierra y Guasp.—Profesor Mercantil, aspirante de Administración civil, con destino en el Ministerio de la Gobernación, Auxiliar gratuito del Consejo de Protección a la Infancia, Madrid, no consta domicilio.

Rafael Moya.—Alicante, no consta domicilio.

Dolores San Mauro.—Idem, id.

Lorenza Santamaría Expósito.—Burgos, calle de Lallana Afuera, 9.

Constantino García Souto y su esposa Josefa Valcárces.—Becerreá (Lugo), no consta domicilio.

Gracia García Mariscal.—Granada, Plaza Nueva, 46.

Francisco Vidal Solares.—Doctor en Medicina y Cirugía, Barcelona, calle del Paseo de Gracia, 86.

Sres. Iglesias y Torralbo.—Fabricantes, Madrid, Ronda Atocha, 22.

D.ª María de La Rigada y Ramón.—Maestra normal é Instructriz oficial, Madrid, no consta domicilio.

Edmundo Novoa y Barrios.—Profesor numerario de la Escuela de Artes é Industrias de Vigo, no consta domicilio.

D. Baldomero Guíjarro Martín.—Sacerdote, Murcia, calle del Conde, 5.

Magdalena Rovira Bascos.—Barcelona, no consta domicilio.

Juan y Jesús García Novieras.—Batanzos (Coruña), no consta domicilio.

Joaquín Domingo.—Ejolve (Teruel), no consta domicilio.

Teresa Cortés y Bayona.—Coruña, calle de Orillamar, 60, segundo.

2.º Que los interesados subsanen en el plazo de diez días a contar del de la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES, los defectos resultantes de la falta de mención de sus domicilios, profesiones, etc., según las indicaciones de la lista preinserta.

3.º Disponiendo la Real orden de 26 de Julio de 1910 que no se dé curso a las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que las personas que las suscriban participen por cuál de los grupos optan, se tengan por advertidos y requeridos al efecto los solicitantes que en tal situación se hallan, que son:

Teófila Díez Ortega, solicitante de premios de las bases 2.ª y 4.ª

Luis Gil Sumbiela, que ha solicitado premios de las bases 4.ª y 5.ª

4.º Quedan excluidos del concurso los

solicitantes D.ª Rosa Bardella y D. Marcial Lorez: la primera, porque la Real orden anteriormente citada dice textualmente que no podrán tomar parte en el mismo las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el concurso anterior, y la señora Bardella, en gracia á sus merecimientos, fué premiada en aquél; y el segundo, porque lo que en su nombre se solicita es una limosna, sin que se aleguen para él más merecimientos que los de su precaria situación, siempre digna de respeto, más ajena á la convocatoria de que se trata.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 3 de Noviembre)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 13 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Juzgado municipal de Luca (Balears), 2.ª categoría, Alguacil, con derechos de arancel. Ser mayor de veinticinco años.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre.

Madrid 30 de Noviembre de 1910.

(Gaceta 1.º de Diciembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2801

### Gobierno Civil

#### Elecciones.—Secretaría.—Neg. 1.º

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Mahón, provincia de Baleares, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 25 de Diciembre de 1910 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Mahón, provincia de Baleares, con arreglo á las disposiciones de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1910.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

En virtud del anterior Real decreto, he dispuesto que queden en suspenso desde luego, en cumplimiento de la ley hasta que termine la elección de que se trata todas las Comisiones y Delegaciones de carácter administrativo que funcionen en los pueblos de la Isla de Menorca debiendo cesar en el acto los funcionarios respectivos.

Palma 5 de Diciembre de 1910.

E Gobernador,

Agustín de la Serna

Secretaria.—Negociado primero

La Audiencia provincial en providencias de 29 y 30 del pasado, ha dejado sin efecto las requisitorias expedidas para la busca y captura del procesado Vicente Manilla Expósito publicadas en este periódico oficial números 6822 y 6847, de 22 de Septiembre y 22 de Noviembre últimos.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y Agentes encargados de la busca y captura del citado individuo.

Palma 5 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,  
Agustín de la Serna

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BALEARES

La Diputación provincial en la sesión que celebró el día 29 de Noviembre anterior acordó en principio la cesión al Estado de una finca que reuna las condiciones necesarias para instalar en ella la Granja Instituto de esta región agronomica mientras le sea posible adquirirla por medio de concurso que deberá celebrarse con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El contrato de compra-venta ó de arrendamiento que la Diputación se propone celebrar tiene por objeto ceder al Estado la finca adquirida, ó arrendada, por el tiempo que sostenga en esta provincia la Granja Escuela práctica de Agricultura de esta región agronomica.

2.ª La duración del contrato de arrendamiento si llegara á celebrarse será desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura pública, hasta que el Estado deje de sostener en esta provincia la Granja Instituto.

3.ª La aceptación de la finca por parte de la Diputación tendrá carácter provisional, y se convertirá en definitiva cuando sea aceptada por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, en vista del dictamen que haya emitido la Comisión técnica nombrada por la misma para reconocerla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º de la R. O. de 2 de Marzo de 1904, otorgándose entonces la escritura pública del contrato.

4.ª En el caso de que la finca aceptada provisionalmente por la Diputación no lo fuera por la Dirección General de Agricultura, quedará sin efecto la aceptación provisional, y libre la Diputación de todo compromiso, sin que el propietario de la misma pueda reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

5.ª La finca cuya venta, ó arrendamiento se ofrezca, deberá reunir las condiciones siguientes:

A. Su extensión superficial no deberá ser aproximadamente inferior á veinte hectáreas, ni exceder de treinta, debiendo ser sus terrenos apropiados para que en ella tengan representación los cultivos arboreos y herbáceos más generalizados en esta región agronomica.

B. Siendo condición exigida por la R. O. de 2 de Marzo mencionada la proximidad de la Granja á centros de mercados, y demás circunstancias que garanticen su visita por los agricultores, se considerará circunstancia recomendable que la finca que se ofrezca radique en el término municipal de Palma y en el caso de que radique en otro término deberá tener fácil y expedita comunicación con algunas de las estaciones de los Ferro-carriles de Mallorca.

C. Deberá ser coto cerrado ó de fácil cerramiento, y disponer de vías de tránsito que hagan fácil su acceso.

D. Deberá estar exenta de toda carga.

6.ª Los propietarios de fincas que reúnan las condiciones antes expresadas y quieran venderlas, ó arrendarlas á la Diputación por el tiempo que se fija en la condición segunda, y con el objeto expresado de la primera, deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de los treinta días útiles siguientes al de la publica-

ción del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.ª Dichas proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados que habrán de contener además de la cédula personal del licitador la proposición suscrita por el mismo extendida en papel timbrado común de la clase 11.ª en la que se haga constar el nombre de la finca; su situación; su extensión; si se halla ó no dotada de aguas ó en condiciones de que pueda conducirse á ella facilmente, y en el caso de que tenga dotación propia la importancia del caudal; y el precio, que por su venta, ó la anua merced que por su arrendamiento se exija, que deberán escribirse en letras y no en guarismos. En la parte exterior de la carpeta deberá escribirse lo siguiente: Proposición para la (venta) ó (para el arrendamiento) de una finca á la Excm. Diputación de esta provincia en el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL número....

8.ª Terminado el plazo para la presentación de proposiciones el Secretario de la Corporación dará cuenta del expediente al Sr. Presidente de la Diputación, ó al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial si aquella no estuviera reunida para que la Corporación á quien correspondiera proceda á la apertura de los pliegos presentados y en vista de los dictámenes técnicos que crea conveniente pedir acuerde lo que crea procedente.

Palma 2 de Diciembre de 1910.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 1.º de Octubre de 1910.

En Palma de Mallorca constituidos á las doce el día 1.º de Octubre de 1910 en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia D. Agustín de la Serna, el Ilmo. Sr. D. Antonio Barceló Presidente de dicha Corporación, el Sr. D. Miguel Rosselló y Alemany Vice-presidente de la misma, y los Señores Diputados D. José Alcover, D. Juan Massanet, D. Joaquín F. de Puigdorff, D. Jerónimo Pou, D. Rafael Moll, don Juan Agulló, D. Jaime Amengual, don Miguel Pons y D. Salvador Vidal Valls de Padrinas, el Sr. Gobernador Presidente dispuso que por el Secretario se diera lectura al edicto de convocatoria de la Diputación publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 6821 correspondiente al día 26 de Septiembre anterior, y despues de terminada, en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el periodo de sesiones ordinarias que la Diputación debe celebrar en la 2.ª reunión del corriente año; y seguidamente dijo que aprovechaba aquella ocasión para dirigir un nuevo saludo á todos los Sres. Diputados que tan dignamente representan á la provincia; y añadió que con verdadera satisfacción se había enterado del acierto con que dicha Corporación administraba los intereses que le han sido confiados, y que su satisfacción era aun mayor habiéndose enterado de que las opiniones políticas no eran obstáculo para la realización de los proyectos iniciados por dicha Corporación á los cuales se proponía coadyuvar prescindiendo su incondicional apoyo, como el del Gobierno de S. M. con cuya representación se honraba, para hallar cualquier dificultad que pudiera presentarse, á fin de que las mejoras proyectadas puedan implantarse rápidamente, y llegue la provincia á gozar de todos aquellos adelantos que le coloquen en primera línea dentro las de España.

El Sr. Presidente de la Diputación Sr. Barceló expresó al Sr. Gobernador Presidente su gratitud por las frases laudatorias que á la Corporación provincial había dirigido, ofreciéndole el incondicional apoyo de ésta para cuanto pueda contribuir al desempeño del importante cargo que por el Gobierno de S. M. le ha sido confiado; añadiendo que le cabía la

satisfacción de hacer constar que es ya costumbre tradicional en esta Corporación que todos los acuerdos referentes á la administración económica de la provincia, y al perfeccionamiento de los servicios á la Diputación confiados se adopten por unanimidad, olvidando su procedencia política los Diputados que á ellos concurren con su voto. Y reiteró al Señor Gobernador Presidente sus ofrecimientos en nombre de todos y cada uno de los Sres. Diputados que forman la Corporación.

En este estado manifestó el Sr. Gobernador Presidente que teniendo que asistir á otras Solemnidades propias de aquel día no podía continuar presidiendo á la Diputación como hubiera sido su deseo, y se retiró del Salón acompañado por el Sr. Presidente y los Sres. Diputados Secretarios.

Ocupada la Presidencia por el Ilmo. Sr. D. Antonio Barceló se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta despues del extracto de los acuerdos tomados por la C. P. en funciones de Diputación desde el día 12 de Julio al 30 de Septiembre del corriente año, siendo todos aprobados y ratificados por voto unánime de la Diputación en pleno.

El Sr. Alcover manifestó que no se ocuparía de los acuerdos que habían sido aprobados si no figurara entre ellos uno tomado en la última sesión por el que la C. P. delegó su representación y la del Cuerpo facultativo del Hospital en los Doctores D. José Aris y D. Luis Font para que viajara á Francfort á estudiar el gran invento del Dr. Ehrlich para la curación radical de la avariosis, con objeto de que pueda aplicarse en nuestro Hospital provincial; añadiendo que debía hacer constar que se había dirigido al Sr. Gobernador de la provincia suplicándole que se interesara por el Sr. Ministro de Estado para que recomendara á nuestros Delegados al Sr. Consl. de España en Francfort; y que había recibido una carta del Sr. Gobernador acompañando otra del expresado Sr. Ministro de Estado aplaudiendo la iniciativa de la Diputación, y participándole que quedaba hecha con eficacia la recomendación solicitada. Y terminó el Sr. Alcover manifestando que aprovechaba aquella ocasión para agradecer públicamente al Sr. Ministro y al Sr. Gobernador las gestiones que han practicado. Y en conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó hacer constar en el acta el agradecimiento de la Diputación al Excmo. Sr. Ministro de Estado y al señor Gobernador de la provincia por el valioso apoyo que se han servido dispensarle.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo una R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 7 de Septiembre anterior por la que se autoriza una transferencia de crédito solicitada por la C. P. importante 10.000 pesetas con objeto de reforzar varias consignaciones del presupuesto vigente que resultan insuficientes, en la que consta que dicha autorización no será eficaz interin no se acuerde la transferencia por la Diputación en la forma fijada en el art. 116 de la Ley provincial. Y en su vista se acordó por unanimidad ratificar en todas sus partes el acuerdo de la C. P. ya anteriormente aprobado, quedando así cumplido el precepto legal á que la citada R. O. se refiere.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, las Diputaciones dentro los tres primeros días en que empieza á correr el último trimestre de la duración de los contratos vigentes deben acordar la celebración de nuevas subastas y sus condiciones; y como en 31 de Diciembre del corriente año terminan los contratos celebrados en el anterior para el suministro de artículos alimenticios á los Establecimientos provinciales de Beneficencia,

propuso con objeto de que dicho precepto reglamentario quedara exactamente cumplido, se acordara conceder á la C. P. la mas amplia autorización para formar y aprobar los pliegos de condiciones que habrán de regir en cada una de las subastas que con el expresado objeto habrán de celebrarse, señalar los días en que hayan de tener lugar, y cumplir todos los demás trámites prevenidos en la citada Instrucción hasta la adjudicación definitiva del remate y otorgamiento de la correspondiente escritura pública en los casos que proceda atendida la cuantía del contrato. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta despues del R. D. publicada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 9 de Septiembre anterior que dispone se abra una información pública y escrita respecto á las disposiciones del Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, acordándose nombrar una Comisión especial compuesta del Sr. Presidente D. Antonio Barceló, del Vice-presidente D. Miguel Rosselló, y los Diputados D. Miguel Pons, D. Rafael Moll y don Jerónimo Pou para que emitan su dictamen proponiendo la resolución que entiendan procedente.

Y quedando resueltos todos los asuntos comprendidos en lo orden del día, y no habiendo pedido, el uso de la palabra ninguno de los Sres. presentes el Señor Presidente declaró terminado el acto. Y se levantó la sesión.

Palma 30 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Antonio Barceló.

TESORERIA DE HACIENDA  
DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo, dentro el plaza reglamentario el débito con el Tesoro D.ª Francisca Palmer Eneñat por débitos de contribución, como propietaria de una finca, sita en el término municipal del pueblo de Andraitx, se declara á dicha Palmer incurso en el primer grado de apremio, segun el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos correspondientes durante los tres días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción, y en caso de morosidad incurrirá en el 2.º grado de apremio y enajenación de bienes.

Palma 29 Noviembre 1910.—El Tesorero, Fernando del Rio.

D. Luis Alemany y Pujol, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que habiendo de procederse á la formación del padrón de todos los carruajes y caballerías de lujo existentes en esta ciudad y su término, y que deban contribuir por el referido Insuperato en el próximo año de 1911, conforme preceptua el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, se recuerda á cuantos vecinos y forasteros los posean la obligación que tienen de remitir ó presentar en la oficina de Recaudación calle de Berga número 4 la relación duplicada á que se refiere el artículo 19 de dicho reglamento, dentro del plazo que media desde el uno al quince del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que la falta de presentación de sus declaraciones les hace incurrir en la penalidad consiguiente como defraudadores del Impuesto.

Palma 1.º Diciembre de 1910.—El Alcalde, L. Alemany.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 6.<sup>a</sup>

ANUNCIO.—Primeras y segundas subastas de pinos y piedra.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 4.º del R. D. de 14 de Agosto de 1900 y en la R. O. aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebren

primeras subastas de los aprovechamientos que figuran en el estado inserto a continuación, el día á las horas y bajo los tipos de tasación y demás condiciones que expresa el mismo, y si no dieran resultado positivo, que se celebren las segundas, el día y á las horas que indica el repetido estado, con las mismas condiciones y tipos de tasación.

En su consecuencia el Alcalde de Selva remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

Dichas subastas tendrán lugar en las

Casas Consistoriales de Selva, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil. Y las condiciones facultativas y administrativas que regirán, son las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6811 de este año y las de años anteriores.

Del resultado de las referidas subastas, dará cuenta el mismo día el Alcalde y Guardia Civil, á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Región (Lérida) y á la Ayudantía.

Palma á 30 de Noviembre de 1910.—El Delegado, Francisco de Semir.

ESTADO QUE SE CITA.—Primeras y segundas subastas de pinos y piedra de los montes «Comuna de Biniamar» y «Comuna de Caimari» de Selva, que tienen que celebrarse los días 16 y 26 de Diciembre próximo respectivamente.

Montes de que se subastan	CLASE DE APROVECHAMIENTO Y SITIO DEL MONTE	Número de cortadas en blanco á voluntad del rematante	Tasación — Pesetas	Plazo del disfrute contado desde la expedición de la licencia	Horas en que han de celebrarse las subastas
Comuna de Biniamar	100 pinos.—Devall es Peñal Gros.	Una	800	4 meses	A las 9
Idem	400 metros cúbicos de piedra.—Es Fornasos.	Una	124	Todo el año forestal	A las 9 y 30
Comuna de Caimari	Primer lote de 200 pinos.—Volta de S'Euxiná.	Dos	1.200	5 meses	A las 10
Idem	Segundo lote de 200 pinos Volta de S'Euxiná.	Dos	2.200	5 meses	A las 10 y 30
Idem	Tercer lote de 200 pinos.—Se Regana.	Dos	1.800	5 meses	A las 11
Idem	Cuarto lote de 200 pinos.—Se Moleta.	Dos	1.800	5 meses	A las 11 y 30
Idem	Quinto lote de 200 pinos.—Coma den Salort.	Dos	2.000	6 meses	A las 12
Idem	30 metros cúbicos de piedra.—Portell de se Punta	Dos	15	Todo el año forestal	A las 12 y 30

Selva á 26 de Noviembre de 1910.—El Ayudante, José Sancho.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—Diez días despues de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no faese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en éstas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos céntimos menos en kilogramo del precio de fabrica y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva basta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don..... según cédula personal num..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1911, se ofrece hacer dicho suministro con entera sujeción á aquellos por la cantidad de (en letras).... céntimos el kilogramo de pan y el kilogramo de panecillos del precio de fabrica.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón á 2 de Diciembre de mil novecientos diez.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Vidal.

Beneficencia.—Diez días despues de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en éstas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del suministro de leña á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico y no se admitirá nin-

guna proposición que exceda de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional setenta y cinco pesetas que depositará el rematante en concepto de fianza definitiva.

Modelo de proposición

Don..... según cédula personal num..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de leña á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el año de 1911, se ofrece hacer dicho suministro con entera sujeción á aquellos por la cantidad de (en letras).... pesetas.... céntimos los 100 kilogramos.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón á 2 de Diciembre de mil novecientos diez.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Vidal.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el repartimiento vecinal de Consumos de este pueblo para el próximo año 1911, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido este plazo, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se hayan presentado y las que se presenten en el acto del juicio de agravios.

Artº 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Martorell.—El Secretario, Rafael Sard.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta termino municipal, para el próximo año de 1911, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por termino de ocho días á contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Marratxi á 30 de noviembre de 1910.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. de la J. P.—Francisco Barrera, Secretario.

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración municipal durante las semanas que abajo se indican.

Semana del 30 de Octubre al 6 de Noviembre

Por reparaciones practicadas á los pretilos del camino de la Figuera.—Oficiales (jornales) 3 importan pesetas 7'83, peones (jornales) 2 importan pesetas 2'75, cal kilogramos 420 importan pesetas 10.

Por la conservación y reparación del piso de varios caminos.—Oficiales (jornales) 13 importan pesetas 34, peones (jornales) 8 y ½ importan pesetas 11'50, metros piedra triturada 32 importan pesetas 33'50.

Arreglar herramientas, importan pesetas 15'77.

Por reparaciones practicadas á los carros de este Municipio importan pesetas 14'25.

Por la rotulación de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 5 importan pesetas 12, peones (jornales) 4 importan pesetas 7'50, kilogramos cemento 84 importan pesetas 2.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'67.

Semana del 7 al 13

Por la construcción de un escusado en la casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 10, peones (jornales) 5 importan pesetas 10, cemento kilogramos 546 importan pesetas 13.

Para reconstruir un trozo de muro en el camino que conduce á Deyá.—Oficiales (jornales) 3 importan pesetas 8'33, peones (jornales) 2 importan pesetas 3'12.

Para recomponer el piso de varios caminos.—Oficiales (jornales) 8 y ½ importan pesetas 22'25, peones (jornales) 1 importan pesetas 1'25.

Por la rotulación de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 5 importan pesetas 15, peones (jornales) 5 importan pesetas 9'37, cemento kilogramos 42 importan pesetas 1.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'67.

Semana del 14 al 20

Por la construcción de una fuente de vecindad en la barriada de Cals Panarés.—Oficiales (jornales) 6 importan pesetas 16'50, peones (jornales) 7 y ½ importan pesetas 11'25, cemento kilogramos 546 importan pesetas 13, tubo plomo kilogramos 413 importan pesetas 227'15, grifos

con muelle piston 1 importan pesetas 15, grifos de paso 1 importa pesetas 6, tubo hierro 2 palmos importan pesetas 2, trabajo y soldaduras importan pesetas 12.

Por la construcción de una acera en la calle de la Gran Vía.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 11'50, peones (jornales) 3 importan pesetas 5'62.

Para recomponer el piso de varios caminos.—Oficiales (jornales) 9 y ½ importan pesetas 24'37, peones (jornales) 6 importan pesetas 7'50.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'67.

Semana del 21 al 27

Por la construcción de una acera en la calle de la Gran Vía y plaza de América.—Oficiales (jornales) 1 y ½ importan pesetas 4, peones (jornales) 1 importan pesetas 1'87, cargas tierra 1 importan pesetas 0'87, cal kilogramos 168 importan pesetas 4, metros bordillo 49 importan pesetas 134'75.

Por la rotulación de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 4 y ½ importan pesetas 13'50, peones (jornales) 7 importan pesetas 12'37, cemento kilogramos 126 importan pesetas 3.

Por la construcción de un escusado en la casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 3 importan pesetas 7'83, peones (jornales) 8 y ½ importan pesetas 10'37, cemento kilogramos 252 importan pesetas 6, cargas piedras 2 importan pesetas 4, expuertas 6 importan pesetas 3'30.

Para recomponer el piso de varias calles.—Oficiales (jornales) 13 importan pesetas 34, peones (jornales) 2 importan pesetas 2'50, metros piedra triturada 20 importan pesetas 22'50.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'67.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cal, Guillermo Susu y Ramón Rollán; cemento, Miguel Seguí; cargas tierra, Ramón Rollán; cargas piedras, Miguel Seguí; metros bordillo, José Pons; metros piedra triturada, Antonio Pons y Miguel Gamundí; arreglar herramientas, Juan Xumet; reparaciones carros, Juan Horrach; expuertas, Antonio Bauzá; tubo plomo, grifos, tubo hierro y soldaduras, José Forteza.

Sóller 30 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro J. Mora.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Hallándose vacante la plaza de Juez Municipal suplente del pueblo de San José de Ibiza por haber sido nombrado Juez propietario el que la desmpeñaba, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla puedan presentar en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 1.º Diciembre de mil novecientos diez.—Jaime Serra, Secretario.—Visito Bueno.—El Presidente, Astudillo.

SINDICATO DE RIEGOS

de la Huerta de Palma

Habiendo procedido este Sindicato á la formación de un reparto individual de tres mil pesetas, consignado en el presupuesto vigente, igual al de los años anteriores, entre los Exparticipes de la Acequia y Fuente de la Villa, queda éste expuesto al público por diez días en la Oficina de esta Corporación, San Roque, 11, á efectos de reclamación, que podrán presentar los señores interesados, dentro de los diez días mencionados, siguientes al de la fecha.

Palma, 2 de Diciembre de 1910.—El Director, Gregorio Vicens.—P. A. del S.—Sebastian, Feliu, Secretario.